

Dictamen Núm. 146/2021

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2021, por medios electrónicos, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 28 de junio de 2021 -registrada de entrada el día 30 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio de Formación Profesional de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se cita la normativa estatal en materia de formación profesional aplicable al mismo, conformada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (invoca, en concreto, sus artículos 6 y 39.6); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional; el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la

Formación Profesional del Sistema Educativo, y el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el Título de Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre y se fijan los Aspectos Básicos del Currículo, que de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de su artículo 1 sustituye a la regulación de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural, contenida en el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre.

Tras mencionar que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2021-2022, precisa que en el ámbito del Principado de Asturias se venían impartiendo las enseñanzas de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural aplicando de forma supletoria el currículo regulado en el Real Decreto 1263/1997, de 24 de julio, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural. Al respecto, tras referirse al título competencial estatutario en la materia, se indica que con "el fin de ofrecer las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, que sustituyen a las impartidas en Asturias de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural, se hace necesario establecer el currículo del ciclo formativo de grado medio conducente al título de Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre en el Principado de Asturias". En este sentido, se afirma que la norma proyectada constituye "el instrumento adecuado para establecer el currículo de las enseñanzas que proporcionarán la formación y cualificación imprescindibles para las personas que vayan a desarrollar su actividad profesional en el ámbito de las actividades deportivo-recreativas en la naturaleza y turismo activo, de acuerdo con las necesidades del mercado".

Asimismo, se expresa que en "la regulación del currículo de este ciclo formativo se incluyen los elementos necesarios para garantizar que las personas que lo cursen desarrollen las competencias incluidas en el currículo en

‘diseño para todas las personas’, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero”. Igualmente, se reseña que en “cumplimiento del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se hace necesaria la autorización de los centros, privados y públicos, por parte de la administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse”. Esto “exige” -según se expresa- “ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas”, por lo que “resulta proporcionado incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias, como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada”. Se alude a continuación a la realidad socioeconómica autonómica a efectos de resaltar las “enormes posibilidades que nuestra región brinda para el aprovechamiento saludable y respetuoso de sus recursos naturales y paisajísticos”, que “han llevado a la expansión del sector del turismo activo en Asturias, caracterizado por el auge de pequeñas y medianas empresas a lo largo de todo el territorio. El auge en la oferta de actividades de tiempo libre y aventura en el seno de la actividad física y deportiva justifica la oportunidad de establecer las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio en Guía en el medio natural y de tiempo libre, que contribuyan a capacitar profesionales con un alto grado de cualificación, capaces de organizar itinerarios y guiar grupos de personas por espacios naturales, así como dinamizar actividades de tiempo libre adaptadas a los participantes, respetando el medio ambiente y garantizando la calidad y la seguridad”.

A continuación, se manifiesta haber atendido en la elaboración de la norma “a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Asimismo, se indica que la regulación del currículo se orienta a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como al cumplimiento de la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación, formulado en los artículos 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

Finalmente se advierte que ha sido declarada “la urgencia en la tramitación” de la disposición, siendo “necesaria la pronta ejecución de su contenido”, motivo por el cual se dispone su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por siete artículos, a los que siguen tres disposiciones adicionales, una transitoria y tres finales.

Los artículos se dedican, respectivamente, al “Objeto y ámbito de aplicación” de la norma; a la “Identificación, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores”; al establecimiento de sus “Objetivos generales”; a la “Estructura y organización del ciclo formativo”; al “Currículo”; a los “Espacios y equipamientos”, y al “Profesorado”.

Por su parte, la disposición adicional primera se ocupa de la “Oferta a distancia del ciclo formativo”, mientras que la segunda lo hace de la “Accesibilidad universal en las enseñanzas del currículo” y la tercera aborda la “Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo”. La disposición transitoria única versa sobre la “Sustitución de títulos relacionados con estas

enseñanzas” y, por último, la disposición final primera se refiere a la “Implantación de las enseñanzas del ciclo formativo”, la segunda contiene una “Habilitación normativa” por la que se “autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto” y la tercera establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma se completa con tres anexos. El primero de ellos contempla la “Duración de los módulos formativos y adscripción por cursos”, el segundo el “Currículo de los módulos profesionales” y el tercero los “Espacios y equipamientos mínimos”.

2. Contenido del expediente

A propuesta del Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa se ordena, por Resolución de la Consejera de Educación de 10 de marzo de 2021, el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre en el Principado de Asturias.

La Secretaria General Técnica de la Consejería instructora solicita someter el texto que se elabore a consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se publica en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias el día 17 de marzo de 2021, según se refleja en el informe emitido por la Secretaria General Técnica sobre la tramitación seguida el 11 de junio de 2021.

Con fecha 31 de marzo de 2021, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa suscribe una memoria justificativa, con el visto bueno de la Directora General de Ordenación Académica y Evaluación

Educativa. En idéntica fecha ambos responsables emiten un informe propuesta para la tramitación urgente del proyecto de Decreto.

Figuran asimismo en el expediente tres informes suscritos el 31 de marzo de 2021 por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa y relativos a la evaluación de impacto normativo en infancia, adolescencia y familias, en materia de impacto de género y en garantía de la unidad de mercado. En todos ellos se razona la consideración como positivo del impacto que atribuye a la norma proyectada en cada una de las áreas.

Con idéntica fecha, se incorporan al expediente también una tabla de vigencias, en la que se expone que el Decreto “no deroga ninguna disposición anterior, si bien se deja de impartir el currículo de las enseñanzas de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural, regulado en el Real Decreto 1263/1997, de 24 de julio, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural”, y un “cuestionario para la valoración de propuestas normativas”.

Consta igualmente en el expediente una memoria económica de “Gastos de Personal”, suscrita el 14 de abril de 2021 por la Analista de Costes de Personal Docente, en la que se establece un coste total por implantación del ciclo de 361.812,20 €; asimismo, se especifica que “en el presupuesto de gastos aprobado para 2021 se ha consignado crédito suficiente para la implantación de nuevos ciclos de Formación Profesional”, debiendo incluirse en el correspondiente al ejercicio 2022 el coste que proceda. A continuación, figura una memoria económica elaborada por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa el 16 de abril de 2021. En ella se expone que “las enseñanzas del título de Técnico o Técnica en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural se encuentran implantadas” en tres centros educativos de la Comunidad Autónoma, y se subraya que la falta de “publicación de este Decreto supondría la obligación de dejar de ofertar las enseñanzas a extinguir en los tres centros educativos” citados. La memoria

incluye una tabla de “costes de aprobación del Decreto y de implantación de las enseñanzas”, recogiendo las “aportaciones realizadas por cada una de las direcciones generales” intervinientes -Enseñanzas Profesionales, Personal Docente y Planificación e Infraestructuras Educativas-. En el importe correspondiente a los costes sufragados por la Dirección General de Personal Docente, que ascienden a 361.812,20 €, se especifica que “el estudio se ha realizado para los tres centros en los que actualmente se imparte el ciclo a extinguir y también en el Centro Integrado del Deporte de Avilés por ser intención de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales que se imparta también en este centro”. En la misma fecha, el Jefe del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales suscribe una nueva memoria económica en la que reitera parcialmente el contenido de la anterior; en concreto, lo concerniente al incremento del presupuesto de los centros educativos en los que se impartirán las enseñanzas asociado al aumento del espacio necesario -derivado a su vez de la mayor duración horaria del nuevo ciclo, 600 horas más- y al “aumento en las necesidades vinculadas a los módulos de ‘Técnicas de equitación’ y ‘Guía ecuestre’ por un lado y ‘Socorrismo en el medio natural’ y ‘Guía en el medio natural acuático’ por otro lado”, dada “la singularidad de las instalaciones necesarias, así como de los elementos utilizados para el desarrollo de las clases prácticas”. El “incremento de costes totales estimados” asociado a los equipamientos se cuantifica en 50.000 €.

Con fecha 27 de abril de 2021, la Consejera de Educación dicta resolución por la que se ordena aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento para la elaboración de la disposición, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto por el Servicio proponente, que destaca que el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, establece en su disposición final tercera la implantación del nuevo currículo en el curso escolar 2021/2022.

Mediante oficio de 4 de mayo de 2021, se concede trámite de audiencia a las organizaciones sindicales ANPE Sindicato Independiente, FESP-UGT, SUATEA, FE-CCOO, Sindicato Nacional de Trabajadores Temporales y CSIF.

El 5 de mayo de 2021 se publica el proyecto de Decreto en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias a los efectos de sustanciar el trámite de información pública, según consta en la diligencia extendida el 20 de mayo de 2021 por el Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana.

En la misma fecha, la Directora General de Finanzas y Economía emite informe en el que constata que el día 5 de ese mes la propuesta "fue expuesta en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado", habiendo transcurrido un plazo de 10 días desde su publicación sin que se hayan presentado alegaciones.

Con fecha 6 de mayo de 2021, el Director General de la Función Pública emite el informe al que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En él concluye, a la vista de la memoria económica elaborada por el Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, que la aprobación del proyecto "supondría, una vez finalizada la implantación del ciclo formativo, incrementar la dotación de profesores de Enseñanza Secundaria en 6 efectivos a media jornada y 5 efectivos a jornada completa (equivalente a 8 efectivos a jornada completa), implicando asimismo un coste total anual para el capítulo 1, Gastos de Personal, de 361.812,20 euros", ascendiendo en el ejercicio 2021 a "53.025,28 euros". Añade que, "dado que el crédito correspondiente al ejercicio 2021 se encuentra dotado en el Presupuesto y que las plazas ya han sido incluidas en las plantillas aprobadas a través de la Ley de Presupuestos del Principado de Asturias para 2021, la implantación de este ciclo formativo está financiado y cuenta con la cobertura de plazas necesarias para el ejercicio actual". No obstante, advierte que "para el próximo ejercicio 2022 deberán ser tenidas en cuenta las necesidades adicionales consignando las cuantías (...) correspondientes".

El día 20 de mayo de 2021 la Dirección General de Presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, emite informe en el que concluye que “el coste más relevante” que implica la implantación “es el coste de personal, de naturaleza estructural y consolidable para futuros ejercicios, condicionando los recursos disponibles para otra tipología de actuaciones”. Además, y en cuanto a “los equipamientos y otros gastos que se puedan derivar de la implantación de la presente propuesta, la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa estima el coste en 10.000 euros por sustitución del ciclo formativo”, y como la sustitución afecta a tres centros educativos y se pretende implantar el nuevo ciclo formativo *ex novo* en otro centro (con un coste de 20.000 €), ello supone “un importe global de 50.000 euros, cuantía que según la Consejería puede ser asumida con el presupuesto de los centros educativos, a cuyo efecto se debe complementar la cantidad asignada a dichos centros en concepto de gastos de funcionamiento, y tener en cuenta ese incremento en el momento de elaboración de los Presupuestos Generales en los siguientes ejercicios”.

El día 20 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias informa favorablemente la disposición proyectada, y el día 28 del mismo mes el Pleno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional emite informe en el que expresa que la propuesta “es adecuada en los términos que está planteada”.

Mediante oficios de 31 de mayo de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto a fin de que puedan formular las observaciones que estimen oportunas. La Jefa del Secretariado del Gobierno plantea, el 7 de junio de 2021, varias observaciones de carácter formal al texto de la disposición cuya aprobación se pretende.

El expediente se completa con un informe, suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora el 11 de junio de 2021, en el que se expresa la aceptación de las observaciones formuladas, estimándose que el texto "se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación", por lo que "se informa favorablemente el mismo".

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 15 de junio de 2021, según certificación emitida el mismo día por el Secretario de la citada Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 28 de junio de 2021, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio de Formación Profesional de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre en el Principado de Asturias, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente en soporte digital.

En el escrito se solicita que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, el dictamen sea emitido en el plazo de quince días hábiles.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio de Formación Profesional de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la solicitud de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, ya citada, establece que "Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles". La orden de remisión no motiva expresamente la urgencia del dictamen, pero consta en el expediente la Resolución de 27 de abril de 2021 de la Consejera de Educación ordenando la tramitación de urgencia al procedimiento para la elaboración de la disposición, al objeto de dar cumplimiento al Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, cuya disposición final tercera establece la implantación del nuevo currículo en el curso escolar 2021/2022. El presente dictamen se emite dentro del plazo de quince días hábiles desde su solicitud.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución de la Consejera de Educación de 10 de marzo de 2021. Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el

cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma. Se advierte, no obstante, que la incorporación de la documentación no sigue el orden cronológico de su emisión, circunstancia que obliga a recordar que el artículo 70.2 de la LPAC establece que los expedientes administrativos “se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita”.

Asimismo, se ha incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, el texto ha sido publicado en el sistema de intercambio electrónico de información.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Igualmente, a lo largo de su tramitación el proyecto de Decreto fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones y sometido a la audiencia de varias entidades y sindicatos afectados.

Se ha recabado, asimismo, el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. También figura en el expediente el informe emitido por el Director General de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

El proyecto en elaboración se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional. La norma cuya aprobación se pretende fue enviada también a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Finalmente, se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad, y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Atendiendo a lo expuesto, consideramos que la elaboración del proyecto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen”, sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la "Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia".

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 39 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En cuanto a su ordenación, el artículo 6 bis.1 de la misma norma preceptúa que corresponderá al Gobierno "c) La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere el artículo anterior"; remisión que establece que "Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas" (artículo 6.3). Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 10.1 que la "Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales".

El citado marco normativo se completó con la aprobación del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, derogado por el vigente Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Conforme a lo previsto en esta

última norma se dictó el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el Título de Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre y se fijan los Aspectos Básicos del Currículo, disponiendo su implantación “en el curso escolar 2021-2022” (disposición final tercera). Esta norma sustituye, de conformidad con lo previsto en su artículo 1.2, a la regulación del título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural, contenida en el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural y las correspondientes Enseñanzas Mínimas. Este último, publicado al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y objeto de derogación por el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, venía aplicándose de forma supletoria en el Principado de Asturias. Según se expresa en el preámbulo de la norma estatal, el nuevo título integra y actualiza los contenidos de los anteriores adaptándolos a su vez a los cambios normativos en materia medioambiental y a las nuevas tecnologías, consiguiendo de esta manera una mayor polivalencia profesional.

Por otro lado, el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Al respecto, el artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone que las “Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Para ello, se contará con la colaboración de los interlocutores sociales”.

A la vista de lo expuesto consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

En cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina, no cabe manifestar objeción alguna toda vez que, con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general.

No obstante, y puesto que en la disposición proyectada se alude casi de manera exclusiva a una única Consejería, convendría, tal y como hemos recomendado en dictámenes precedentes dirigidos a la misma autoridad consultante, eliminar las continuas referencias a "la Consejería competente en materia educativa". Para ello bastaría con utilizar una sola vez esta fórmula y hacer referencia las demás a "la Consejería".

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

En relación con el preámbulo, la parte dispositiva y la parte final este Consejo no estima necesario formular observaciones de carácter singular.

En cuanto a los anexos, procede únicamente reiterar la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.